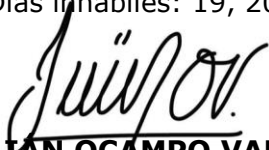


CONSTANCIA: Abril 04 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 15 de marzo de 2022.
- Notificación personal: 17 de marzo de 2022.
- Término para pagar o excepcionar: Del 18 de marzo al 01 de abril de 2022, en silencio.
- Días inhábiles: 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022.


JULIAN OCAMPO VALENCIA
SECRETARIO AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 415
Radicado No. 2004-00095

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTES: MARTHA GÓMEZ GIRALDO y
KATHERINE GIRALDO GÓMEZ
EJECUTADO: LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN
O. DE PAGO: JUNIO 30 DE 2021

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$13'403.406), equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2020 hasta marzo de 2021, así:

AÑO 2020	
JULIO	\$ 1'333.080,60
AGOSTO	\$ 1'333.080,60
SEPTIEMBRE	\$ 1'333.080,60
OCTUBRE	\$ 1'333.080,60
NOVIEMBRE	\$ 1'333.080,60
DICIEMBRE	\$ 1'333.080,60
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 1'332.900,60
TOTAL 2020	\$ 9'331.384,20

AÑO 2021	
ENERO	\$ 1'357.340,90
FEBRERO	\$ 1'357.340,90
MARZO	\$ 1'357.340,90
TOTAL 2021	\$ 4'072.022,70
TOTAL GENERAL	\$ 13'403.406,90

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 02 de febrero de 2022, durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

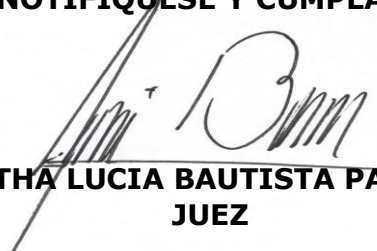
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN, identificado con C.C. No. 10.230.513 de Manizales, y a favor la señora MARTHA GÓMEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.724.956 expedida en Manzanares – Caldas y la joven KATHERINE GIRALDO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.053.839.174 de Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ